



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión
Interesado	César Augusto Cano Peña
Causantes	María Gabriela Peña Sánchez Julio César Cano Yepes
Radicado	05001400301420210013100
Auto	
Asunto	Inadmite Demanda

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.GP., a efectos de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará al Despacho la pertinencia del documento que contiene el escrito de solicitud de liquidación de herencia a folio 6, toda vez que no es coincidente con lo peticionado para este trámite, artículo 82, numeral 4 del C.G. del P.
2. Incluirá en el escrito de la solicitud de liquidación de herencia el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos en debida forma, toda vez que omite consignar la dirección del interesado JULIO AUGUSTO CANO PEÑA y existe incoherencia en la escritura del nombre de la heredera "MARÍA AUGENIA", y en ese sentido aclarará si es AUGENIA o EUGENIA, conforme lo disponen el numeral 2 del artículo 82 y el numeral 3 del artículo 488 del C.G. del P.
3. Hará las manifestaciones correspondientes al estado de la sociedad conyugal, disuelta con el fallecimiento de los cónyuges, no obstante, nada se dice respecto a su estado de liquidez o iliquidez, que se entenderán prestadas bajo la gravedad de juramento.
4. Integrará en el escrito de la solicitud de Sucesión, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y demás criterios de que trata el artículo 489, numeral 5, inclusive si estos se encuentran en cero, y no como lo señala en el escrito de la demanda que lo aportará en la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que el presentado para tal diligencia deberá ceñirse al presentado con el escrito de la solicitud, a más de, por ser criterio determinante del factor cuantía.

5. Señalará en el acápite de notificaciones de manera completa la dirección de los coherederos, esto es, señalando el municipio al que pertenece la o las direcciones referidas.

6. Allegará un nuevo escrito de la demanda en el que se integren y observen los requisitos aquí expuestos.

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda sucesoral liquidatoria de herencia de los causantes MARÍA GABRIELA PEÑA SÁNCHEZ y JULIO CÉSAR CANO YEPES promovida por CÉSAR AUGUSTO CANO PEÑA.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado ALBERTO ÁNGEL CASTRO, portador de la tarjeta profesional 49.729 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **f4e936e716da485b6084a5d9b1e8cc8be357dd5cbc864644f8c0a4b672698201**

Documento generado en 23/07/2021 11:08:00 AM